

9. ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DEMÁS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO¹

TARIFA MENSUAL

Será aplicable la tarifa referida en el artículo segundo transitorio de la Ley 19.166, en tanto se fija la tarifa definitiva por SCD.

TARIFA DAIC U. DE CHILE para Hoteles, Moteles, Refugios, Residenciales o Pensiones, Termas y similares

1% mensual por derechos de ejecución de obras y el **0,5%** mensual por derecho de ejecución de fonogramas, de los ingresos brutos mensuales, con la sola deducción del IVA.

CONVENIO con la Federación de la Industria Hotelera y Gastronómica de Chile

Tasa fija mensual por habitación, en el año:	2026		TOTAL
	Dº Ejec. Obra	Dº Ejec. Fonograma	
Internacional:	1.405,91	702,95	2.108,86
ciudad:	878,99	439,50	1.318,49
clase "A":	709,03	354,51	1.063,54
clase "B":	553,62	276,81	830,43
clase "C":	553,62	276,81	830,43
Tasa Mínima:	12.578,41	6.289,21	18.867,62

Las Dependencias susceptibles de ser clasificadas en algún otro rubro de usuarios, pagarán además las tarifas correspondientes a dicho rubro.

¹ Publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1993.